



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

PROYECTO

REGLAS QUE RIGEN EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS
DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

*para su examen por el Consejo en su cuadragésima-cuarta sesión ordinaria,
que se celebrará en Ginebra, el 21 de octubre de 2010*

Nota sobre el proyecto de documento

Las **notas finales** se ofrecen a título informativo para facilitar el examen del presente proyecto, y no aparecerán en la versión aprobada del documento.

El texto de las **notas a pie de página** se conservará en la versión publicada del documento.

1. La sección del sitio Web de la UPOV denominada “Documentos UPOV” se divide en los siguientes apartados:

Consejo
Primera zona restringida
Segunda zona restringida

Consejo

2. Los documentos relativos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo figuran bajo el epígrafe “Consejo” de la sección “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV, a la cual se puede acceder sin necesidad de contraseña.

Primera zona restringida

3. Los documentos relativos a las sesiones del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), el Comité Técnico (TC) y los Grupos de Trabajo Técnico (TWP) están publicados en la primera zona restringida de la sección “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV. Los criterios para conceder contraseñas de acceso a la primera zona restringida de “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV son los siguientes:

a) Se concederá el acceso a la primera zona restringida a los miembros de la Unión y a los Estados u organizaciones que gocen de la condición de observador ante el Consejo, el Comité Administrativo y Jurídico, el Comité Técnico o los Grupos de Trabajo Técnico.

b) La Oficina de la Unión facilitará la contraseña de acceso a la primera zona restringida a:

i) el representante en el Consejo de cada miembro de la Unión. Cuando un miembro de la Unión no informe oficialmente a la Oficina de la Unión sobre la identidad de su representante ante el Consejo de la UPOV, la contraseña se facilitará al funcionario o funcionarios designados por el miembro de la Unión para asistir a las sesiones del Consejo;

ii) la persona o personas designadas por un Estado observador o una organización observadora ante el Consejo. En el caso de los Estados observadores, la persona o personas designadas se considerarán la persona o personas propuestas por el gobierno para asistir a las sesiones del Consejo. En el caso de una organización observadora, la persona o personas designadas se considerarán la persona o personas propuestas por el Director de la organización para asistir a las sesiones del Consejo; y

iii) la persona o personas designadas por cada miembro de la Unión, Estado observador u organización observadora en el Comité Administrativo y Jurídico, el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo Técnico. Las personas propuestas deberán ser las que el destinatario de la contraseña haya notificado, tal como se indica en los puntos i) ó ii), según corresponda.

c) Las personas que acudan a la Oficina de la Unión para obtener la contraseña serán remitidas al destinatario pertinente de la contraseña, conforme se especifica en el apartado b), quien decidirá si revela la contraseña.

4. Corresponde a los destinatarios de las contraseñas, como se especifica en el párrafo 3.b)i) y ii), proponer a la Oficina de la Unión la persona o personas designadas ante el Comité Administrativo y Jurídico, el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo Técnico.

Segunda zona restringida

5. Los documentos del Comité Consultivo son publicados en la segunda zona restringida de la sección “Documentos UPOV” del sitio Web de la UPOV. Sólo se podrá tener acceso a la segunda zona restringida mediante una contraseña proporcionada al representante y al sustituto de cada miembro de la Unión ante el Consejo. Cuando un miembro de la Unión no haya notificado oficialmente a la Oficina la identidad de su representante y sustituto ante el Consejo, la contraseña se proporcionará al funcionario o funcionarios designados por el miembro de la Unión para asistir a las sesiones del Consejo.

Zonas de contraseña temporal

6. Los enlaces con las zonas de contraseña temporal están a disposición de los participantes que no tengan acceso a la primera zona restringida del sitio Web de la UPOV, con el fin de que puedan acceder a documentos de determinadas sesiones, reuniones o eventos. La zona de contraseña temporal se suprimirá en el momento adecuado, una vez que haya terminado la sesión, la reunión o el evento. La contraseña para acceder a los documentos necesarios de la correspondiente zona de contraseña temporal se proporcionará a los destinatarios de las invitaciones *ad hoc* cursadas en virtud del párrafo 2.c)iii), d)iii) y e)iii) del documento UPOV/INF/16/1 “Reglas que rigen la concesión de la condición de observador ante los órganos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales”.

Política de contraseñas

7. Las contraseñas para la primera y segunda zonas restringidas se modificarán regularmente, y se notificará en consecuencia a los destinatarios.

[Fin del documento]